

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 21 de Julio).

Gobierno Civil

MINAS

116

Registro minero número 2950

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Félix Cecilia Barbadillo, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las diez y treinta del día 17 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 450 pertenencias, con el título de *Félix*, situadas en el término municipal de Canales, y paraje denominado Garañón, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón grande de piedra que divide y es frontera de las provincias de Burgos y Logroño, y divide también las jurisdicciones de los Ayuntamientos de Neila y Valle de Valdelaguna, de la provincia de Burgos y la del Ayuntamiento de Canales, de esta provincia, cuyo mojón se halla sito en el Cerro de Garañón; de este punto de partida se medirán 3.000 metros siguiendo la línea de los mojones, dentro de esta provin-

cia, que separa las dos provincias de Burgos y Logroño, y se pondrá la primera estaca, cuya medición se hará al Norte; de esta primera estaca se medirán al Este 1.500 metros, y se pondrá la segunda estaca; de esta al Sur se medirán otros 3.000 metros, y se colocará la tercera estaca, y de esta al Oeste, se medirán 1.500 metros á buscar el punto de partida, formando un rectángulo que comprenderá las 450 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2950, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño, 21 de Julio de 1914.

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Sección de Política

119

Visto el recurso de alzada de Juan Cabre y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales del distrito del Poniente de la villa de Fuenmayor:

Resultando, que D. Mateo Regui, manifiesta que correspondía elegir al distrito del Poniente, dos Concejales, y que en la proclamación de Candidatos se hicieron cuatro propuestas, y sin embargo la Junta aplicó el artículo 29 de la ley Electoral, fundándose en que dos de los propuestos no lo habían solicitado, por todo lo que, pide se declare nula dicha proclamación de Concejales:

Resultando, que los Concejales proclamados manifiestan que si bien es verdad que se presentaron dos propuestas de Candidatos, además de las suyas, es lo cierto que los interesados que eran Presidente y Vocal de la Junta, acordaron desechar las dos propuestas; quedando por tanto dos Candidatos, y siendo este el número de vacantes, fué perfectamente legal la aplicación del referido artículo 29:

Resultando, que esa Comisión provincial, estimando que las cuatro propuestas de Candidatos estaban ajustadas á la ley y que había manifestos indicios de lucha, acordó declarar nula la proclamación de Concejales:

Resultando, que contra este acuerdo se ha interpuesto el presente recurso en el que se reproducen las razones alegadas en el escrito de defensa y se solicita que el fallo de la Comisión provincial sea revocado:

Considerando, que desde luego se está en plazo para dictar resolución en este expediente, pues aunque el mismo tuvo entrada en 7 de Enero de 1914, y por tanto parece han transcurrido con exceso los 60 días dentro de los cuales el Ministerio deberá acordar en las reclamaciones electorales conforme al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, hay que tener en cuenta que dicho precepto no puede tener aplicación en tanto el expediente no esté completo, es decir, en tanto no se reúnan todos los elementos de juicio necesarios para llegar al perfecto conocimiento de la cuestión planteada, por lo que desde el momento en que en este recurso ha habido necesidad de reclamar antecedentes por Real orden comunicada de 1.º de Abril de 1914, claro es que no ha podido computarse el término para su resolución:

Considerando, que es un hecho reconocido y comprobado por la certificación que del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo se acompaña al expediente que la referida Junta en el acto de la proclamación dejó sin efecto la proposición de Candidatos hecha á favor de D. Gerardo Sáez Cabezón, D. Miguel Azpilicueta y D. Leandro González Torralba, fundándose en que dichos señores no habían solicitado tal proclamación:

Considerando, que el artículo 29 de la ley Electoral no es un precepto aislado de la misma, sino que forma parte del título 4.º que trata de los «Candidatos y sus derechos», lo cual obliga á de un modo especial, relacionar todos los artículos que forman parte de dicho título y que condicionan la forma en que ha de solicitarse la proclamación de Candidatos y los derechos que de tal proclamación dimanar:

Considerando, que el derecho á la proclamación de Candidatos es de carácter personal, es decir, que solo puede ejercitarlo el interesado que lo solicite por cualquiera de los medios que el artículo 24 de la ley establece, pero que estos medios carecerán de todo efecto y eficacia desde el momento en que como elemento esencial y originario de los mismos, no figuren unidos á la manifestación del propio interesado que solicite para sí la proclamación, criterio que mantiene el artículo 24 de la ley ya citada al declarar «serán proclamados Candidatos.... los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan algunas de las siguientes condiciones», por lo que se ve de modo claro y preciso que si bien la propuesta formulada á favor de los señores Sáez de Cabezón, Azpilicueta y González Torralba, cumplió con el requisito de forma que condi-

cionaba su derecho, no pudo en término de ley ser admitida, pues que carecía de la expresión de la voluntad del propio interesado que manifestase en forma legal su deseo de obtener tal proclamación:

Considerando, que el acuerdo adoptado por la Junta municipal del Censo de dejar sin efecto la proposición referida es perfectamente legal, por los motivos que quedan expuestos y que los mismos interesados han reconocido la legalidad de tal acuerdo, toda vez que ni por ellos ni por los Concejales que autorizaron las propuestas se formuló reclamación ni protesta alguna en el acto de la proclamación, ni tampoco en el plazo que establecen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando por último, que el acuerdo de la Junta no es contrario á la jurisprudencia establecida por este Ministerio respecto á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, puesto que ésta prohíbe aplicarlo, cuando se hubieren desestimado propuestas y en este caso no pudieron desestimarse porque no era posible tenerlas por presentadas con arreglo á la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocar el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales por el artículo 29, hecha por la Junta municipal del Censo en el Ayuntamiento de Fuenmayor:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1914.

S. GUERRA.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En el expediente incoado por el Alcalde y Cura párroco de Treguajantes (Logroño), en concepto de Patronos de la fundación de la Escuela de ambos sexos, instituida en Treguajantes (Logroño) por D.ª Teresa González, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la institución mencionada,

Esta Subsecretaría se ha servido acordar la audiencia de los representantes y de los interesados en los beneficios de dicha institución por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en

la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección 3.ª de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 6 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del 21 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

107

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Julio de 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Cordon.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

108

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilustrísimo Sr. Inspector general con fecha 23 del actual, para ser enajenadas en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 176 del 7 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE	MADERAS		LEÑAS		TASACIÓN Plas. Cts.	PLAZO para la labranza, curtonco y siaca. DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
		Metros cúbicos	Decímetros	GRUESAS	RAMAJE				
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	11	500			66	30	Agosto 12, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de doce hayas derribadas por los vientos en el sitio «El Arenal».

Logroño, 20 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Imprenta Provincial.—Logroño.